

Prefacio

En el Capítulo I del presente informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2007 se examina la cuestión del principio de proporcionalidad con respecto a los delitos relacionados con drogas. Ese principio tiene orígenes remotos, entre ellos el Código de Hammurabi, que establecía reglas de justicia retributiva (“ojo por ojo”, “diente por diente” y “hueso por hueso”) para refrenar el castigo excesivo por parte de las víctimas o del Estado.

La concepción del ser humano acerca de la mejor manera de reparar proporcionalmente el mal causado ha evolucionado mucho desde la época de Hammurabi. Aún existen diferencias entre los países y las regiones en cuanto a la mejor forma de reaccionar frente a los delitos y sus autores.

En la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 se aborda de manera general el tema de las respuestas a la delincuencia relacionada con las drogas. Esas respuestas sólo deben tomarse como guía, ya que la que dé cada una de las Partes estará supeditada a sus principios constitucionales y a su derecho interno.

La Convención de 1988 establece que las sanciones han de imponerse teniendo en cuenta si el delito es de carácter grave o de carácter leve. Existe una amplia variedad de sanciones, desde la prisión u otras formas de privación de libertad hasta medidas de educación, rehabilitación o reinserción social de los delincuentes drogodependientes.

En la Convención de 1988 se reconoce que la reacción de un Estado ante un delito cometido por una persona drogodependiente sólo podrá ser realmente eficaz si se abordan, a la vez, el delito y su causa fundamental, a saber, el uso indebido de drogas. La aplicación más escrupulosa de las disposiciones de la Convención de 1988 por parte de los gobiernos garantizará que los delitos graves no queden impunes y que quienes los cometan no reciban un trato más indulgente de lo razonablemente justificable, ni escapen por completo a la justicia.

A juicio de la Junta, para determinar si se respeta el principio de proporcionalidad, cabe considerar la naturaleza y severidad de las penas y las sanciones que se aplican. El pleno cumplimiento del principio de proporcionalidad entraña el mutuo respeto de la soberanía nacional, de los diversos principios constitucionales y demás principios fundamentales del derecho interno - práctica, fallos y procedimientos - y de la gran diversidad de pueblos, culturas, costumbres y valores a cuyas necesidades atienden los diversos ordenamientos jurídicos.

Al examinar a fondo el problema mundial de las drogas se observan dos hechos particularmente inquietantes. En primer lugar, las organizaciones delictivas aprovechan las lagunas de los sistemas de fiscalización de África en relación con las sustancias químicas que se utilizan para la fabricación ilícita de drogas e intentan establecer centros de tráfico de productos químicos en esa región. Se han descubierto numerosas remesas sospechosas de precursores destinadas a África. En segundo lugar, es motivo de preocupación el establecimiento de rutas de contrabando de cocaína entre países de América del Sur y de África. Los países que se ven afectados por esos fenómenos deben instaurar medidas adecuadas para impedir que su territorio sea blanco de esa actividad delictiva.

Ha transcurrido casi un decenio desde que la Asamblea General aprobó la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas. Es, pues, hora de reflexionar sobre los esfuerzos realizados por los gobiernos para reducir la demanda de drogas ilícitas. Si bien muchos de ellos se han esforzado enormemente, aún queda mucho por hacer. Los gobiernos deben reconocer que reducir la demanda de drogas ilícitas y reducir la oferta de drogas ilícitas son labores complementarias que se refuerzan mutuamente.

Insinuar que la legalización de las drogas “solucionaría” el problema mundial que plantean es hacer caso omiso de los hechos históricos. Los primeros esfuerzos de fiscalización internacional de estupefacientes, emprendidos en 1912, coadyuvaron a reducir el flagelo de la opiomanía en algunos países de Asia. Unos 60 años más tarde, gracias a la adhesión al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, se redujo considerablemente el uso indebido de sustancias sicotrópicas, que había planteado graves problemas sanitarios en los decenios de 1950 y 1960. Habida cuenta de esas y otras experiencias, toda insinuación en el sentido de legalizar el uso de drogas ilícitas parece más bien simplista y fuera de lugar. El problema de las drogas no se arregla “así como así”. Los gobiernos deben seguir adoptando medidas para hacer frente al uso indebido y el tráfico ilícito de drogas de manera integral, sostenida y concertada. He ahí la solución. No hacer nada no es una opción aceptable.



Philip O. **Emafo**

Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes